

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0814-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Señor Magíster
Edwin Oswaldo Yugsi Tipán
Jefe de Bomberos
CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE
Ascázubi S3-00 y Calderón Cayambe, Pichincha - Ecuador.

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. **CBC-CBC-2022-0279-OF**, recibido en nuestra institución el 15 de junio de 2022, mediante el cual solicita la autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") para la contratación de **CUATRO (04) CURSOS DE ACCESOS POR CUERDAS NIVEL 1, DOS (02) CURSOS DE ACCESOS POR CUERDAS NIVEL 2**; de acuerdo a las especificaciones técnicas anexas en dicha comunicación, me permito indicar lo siguiente:

El numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como atribuciones del SERCOP la administración de los procedimientos para la certificación de producción nacional de bienes y servicios.

El Art. 3 del RGLOSNCOP prevé los parámetros para la aplicación territorial, mismos que deben ser aplicados por las entidades del Estado para la contratación de bienes y servicios que se adquieran en el extranjero.

El SERCOP emitió la Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP-2016-0000072, misma que expide en el Capítulo IV "*Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por Parte del Estado*", Sección II, la cual en su Art. 95 indica que las entidades contratantes de bienes y servicios en el extranjero, publicarán a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importarse.

En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-CBC-04-2022**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del servicio en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: "*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las*

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0814-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

Quien suscribe lo hace en calidad de Delegado de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, según consta en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018, Sección IV Dirección de Control de Producción Nacional, Art. 6, numeral 2, para la suscripción de todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla

DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL

ct/am